

os en ejecución por parte de la Compañía Generadora
ica, Paute S.A., HIDROPAUTE

Por disposición expresa de los artículos dos y treinta y nueve de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y artículos once primer inciso y quince del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica, el CONELEC, por delegación del Estado, de conformidad con la referida Ley, está facultado para suscribir los contratos de concesión para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

HIDROPAUTE S.A., de propiedad en su totalidad del Fondo de Solidaridad, solicitó al CONELEC le otorgue la concesión específica de generación eléctrica para la central hidroeléctrica %Molino+, ubicada en las provincias del Azuay, Cañar y Morona Santiago.

En cumplimiento del Reglamento de concesiones, Permisos y Licencias para el servicio de Energía Eléctrica, el 12 de abril de 2003, HIDROPAUTE S.A. y el CONELEC, celebran el contrato de adhesión para la generación de energía eléctrica en la central %Raute Molino+

Dentro del Plan Anual de Actividades de la Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental, Proyecto N° 2.11.2, se emite la Orden de Trabajo N° 013605, de marzo 14 de 2007, para realizar la auditoría, cuyos objetivos son los siguientes: Verificar el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental en los proyectos que se hallen en ejecución por parte de la compañía Generadora Hidroeléctrica Paute S.A., HIDROPAUTE, considerando los contratos de Concesión para Generación eléctrica, de construcción de obras y prestación de servicios y que se detallan en el numeral 2.5 de la presente auditoría; y, Analizar el grado de cumplimiento de los Planes de Manejo Ambiental en la administración, supervisión, manejo, control, y monitoreo de las áreas de influencia Directa, zona donde se ubican los Proyectos Mazar, Paute Molino y Sopladora y la zona de influencia Indirecta, constituida por el área hídrica del proyecto y corresponde a las cuencas, alta y media, del río Paute.

ÁREAS EXAMINADAS:

- El Consejo de Gestión de la Cuenca del Río Paute, Ex COPOE no cumple con la Coordinación Institucional para el Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Paute.
- Evidente degradación de la Cuenca del Río Paute.
- Seguimiento a las Auditorías Ambientales Realizadas a la Compañía HIDROPAUTE S.A.
- Impacto Ambiental Producido por la Construcción de la vía Azogues Mazar, en lo que se refiere al aporte de sedimentos al embalse Amaluzá y daños a terceros.

Como resultado del análisis y evaluación del área examinada y de conformidad con la normativa de la Contraloría General del Estado, se determinaron indicios de responsabilidades civiles y administrativas.

Responsabilidad Administrativa Culposa

Se responsabiliza administrativamente al Director Ejecutivo del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Río Paute, por incumplir el artículo 1 de su Ley.

Los Administradores del Contrato de la Carretera Matrama Mazar, al no haber gestionado la reparación del daño de la torre N° 17 y su línea de transmisión, reclamando los seguros de los contratos.

El Presidente Ejecutivo de HIDROPAUTE S.A., omitió el cobro de los seguros de acuerdo a las respectivas pólizas.

Responsabilidad Civil Culposa

El Presidente Ejecutivo de HIDROPAUTE S.A., al no reclamar el daño de la torre N° 17 y su línea de transmisión aseguradas, ordeno el egreso de \$ 1 722.967,92, por un lado y de \$ 2 187.638, 91, por concepto del pago de reubicación de otras torres y líneas de transmisión, egreso que no le correspondía realizar.